

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-00366, informando que la obran escritos de contestación de demanda (fls. 109-154). Sirvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá D.C. y al abogado SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con C.C. N°. 1.098.719.007 y T.P. N° 268.676 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de esta demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

2.- Revisado el escrito allegado por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que no ha tenido acceso efectivo al expediente digital, ni a los anexos enviados con la diligencia de notificación por aviso que le fuera remitida por medios electrónicos el día 1 de diciembre de 2021, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 330 del C.G.P., la **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

3.- Como quiera que el escrito de contestación de la demanda allegada, cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

3.- Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de junio de 2022.

Por ESTADO **N° 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario